

**CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO.
BLOQUE CAMBIEMOS.**

VISTO:

La importancia asumida los últimos años por un proceso holístico que impacta en el servicio de salud;

CONSIDERANDO:

Que la figura del “Payaso de Hospital”, más conocida como “Payamédico”, divulgada masivamente durante los últimos años ha tenido relevancia por su actuación conjunta con los profesionales de la salud que brindan atención y cuidado por vías que podríamos llamar tradicionales en especial en salas pediátricas, onco – pediátricas, de neonatología y geriátricas.

Que el valor demostrado de la risa en la procura de salud y la importancia que tiene la desdramatización del ámbito hospitalario, ayudando no sólo al paciente, sino también a sus familiares y acompañantes en la contención y el cuidado nos obligan a prestar atención a estos tratamientos y darles una regulación que exceda el valioso esfuerzo voluntario de quienes a diario ejercen esta noble actividad de asistir para la salud.

Que ante la comprensión de la salud como factor complejo, en el que se vislumbran no sólo lo físico, sino también lo psíquico, lo cultura, lo social y lo emocional, la labor de estos profesionales toma aún mayor relevancia.

Que es en esa comprensión que la actuación de los “Payamédicos” como promotores de salud a través de vías no convencionales como el juego, la música, el baile y la risa, que venimos a proponer el presente.

Que la experiencia de los “Payasos de Hospital” ya está en actividad en algunas salas de centros de salud en la ciudad de Rosario, como el Hospital de Emergencias “Clemente Álvarez” (HECA), el Hospital Provincial “del Centenario”, el Hospital de Niños “Víctor J. Vilela” y el Geriátrico de la tercera edad y en la ciudad de Santa Fe, quienes lo prestan en forma voluntaria y vocacional, con lo cual este proyecto viene a jerarquizar y dar debida contención a los mismos.

Que El proyecto que proponemos pretende incorporar en los Centros de Salud provinciales la figura del “Payaso de Hospital”, popularmente conocidos como “Payamédicos” o “Payadoctores”.

Por lo expuesto, el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a los servicios de los Centros de Salud de la Ciudad de Rosario, conforme las condiciones que determine la reglamentación, el servicio de “Payaso de hospital”, también conocidos como “Payadoctores” o “Payamédicos”.

La Secretaría de Salud de la ciudad de Rosario será la autoridad de aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá como “Payaso de Hospital” a toda persona que, teniendo o no formación previa en el arte de curar, colabora en la atención de pacientes, y sus familiares, en centros de salud, efectuando un abordaje escénico – terapéutico en base a la implementación de herramientas psicológicas y artísticas como juegos, música, canto o baile entre otras actividades.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos, los “Payasos de hospital” deberán contar con la coordinación de un médico o psicólogo formado en la disciplina.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, los “Payasos de hospital” tendrán como funciones:

- a.- Colaborar en la mejor relación médico – paciente y su núcleo familiar.
- b.- Colaborar en la atención del paciente y su círculo familiar.
- b.- Desdramatizar las implicancias de las enfermedades en cuanto fuera posible, humanizando el ámbito hospitalario.
- c.- Mejorar la calidad de vida de los pacientes y su familia a través de actividades terapéuticas que promuevan la distracción, la resiliencia y la construcción de subjetividad.
- d.- Potenciar y desarrollar los aspectos sanos de las personas que se encuentran internadas.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor a sesenta días de la sanción de la presente, regular las condiciones de cumplimiento de la actividad en los distintos centros de salud en los que considere la pertinencia de su inclusión, priorizando los servicios pediátricos y gerontológicos.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Educación deberá crear y promover el dictado de los cursos necesarios para los “Payasos de Hospital”, tomando en consideración la titulación médica previa que puedan tener los inscriptos.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las actualizaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Antesalas, 08 de mayo de 2018.-

